



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : MARTHA LUCIA ALFEREZ HERNDADEZ  
DEMANDADO : LIBORIO EDUARDO GONZALEZ ROJAS  
RADICACION : 2018-00354

### **SENTENCIA No. 47**

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MARTHA LUCIA ALFEREZ HERDANDEZ y LIBORIO GONZALEZ ROJAS.

#### **I. ANTECEDENTES:**

Mediante providencia del 1º de noviembre de 2017, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores MARTHA LUCIA ALFEREZ HERDANDEZ y LIBORIO GONZALEZ ROJAS.

Notificado el demandado y efectuadas las publicaciones de ley se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual, se celebró el día 12 de julio de 2019, en la cual se presentaron objeciones a algunas partidas del activo y del pasivo inventariado por los apoderados de las partes y se fijó fecha y hora para resolver las mismas.

Igualmente, en esta audiencia se aprobaron algunas de las partidas inventariadas tanto del activo como del pasivo presentado por los apoderados de las partes.

En audiencias celebradas el 11 de agosto de 2020 y 30 de octubre de 2020, se practicaron pruebas y se resolvió acerca de las objeciones a los inventarios y avalúos, aprobando algunas partidas y excluyendo otras. Se ordenó así mismo la partición.

Presentado el trabajo de partición, como quiera que fue objetado por los apoderados de las partes y las objeciones prosperaron parcialmente, se ordenó rehacer la partición.

Presentada nuevamente la partición, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes,

#### **II. CONSIDERACIONES:**

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

*“Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)*

*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

*6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : MARTHA LUCIA ALFEREZ HERNDADEZ  
DEMANDADO : LIBORIO EDUARDO GONZALEZ ROJAS  
RADICACION : 2018-00354

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición allegada el 18 de mayo de 2021, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores MARTHA LUCIA ALFEREZ HERDANDEZ y LIBORIO GONZALEZ ROJAS..

**SEGUNDO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

